

RESOLUCIONES DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
1/2021	35/2019		R 1/2021
2/2021	36/2019	Terminación del conflicto y archivo de actuaciones acordado por la Junta Arbitral, tras la aceptación por parte de una de las administraciones tributarias en conflicto del cambio de domicilio del obligado tributario (persona jurídica) instado por la otra administración.	R 2/2021
3/2021	37/2019		R 3/2021
4/2021	37/2012		Discrepancia sobre el domicilio fiscal de una persona jurídica. Se resuelve que el obligado tributario trasladó el domicilio fiscal de territorio foral a territorio común, con efectos desde el cambio de su domicilio social.
5/2021	46/2012	La cuestión de fondo originaria del conflicto es la discrepancia sobre la determinación del porcentaje de volumen de operaciones. Se acuerda el archivo del conflicto negativo por extinción de la personalidad jurídica del actor. Considera la JACE que no existen terceros perjudicados y que las Administraciones no son terceros interesados personados ya que hicieron dejación de sus facultades de plantear conflicto, lo que debieron hacer si estaban en desacuerdo con las cantidades exaccionadas.	R 5/2021
6/2021	49/2017	Incidente de ejecución instado por el obligado tributario. La cuestión de fondo de la que trae causa estriba en la discrepancia entre administraciones sobre la valoración de operaciones vinculadas y afecta asimismo a la interpretación sobre la colaboración entre las administraciones en estos casos, frente a los ajustes unilaterales sin dar parte a la otra administración. La JACE acuerda la inadmisión del incidente de ejecución por haberse planteado antes de la entrada en vigor de la modificación del art. 68 del Concierto, declarando la terminación y archivo de actuaciones.	R 6/2021
7/2021	4/2017	El origen del conflicto es una consulta tributaria sobre la localización de operaciones a efectos de la exacción del IVA en las entregas intracomunitarias de vehículos nuevos (Sentencia ROVER). La JACE desestima la tramitación por el procedimiento abreviado. Declara la JACE que, partiendo de la premisa de que el almacenamiento de los vehículos en una localización concreta no añade valor comercial alguno, se atenderá al lugar desde el que se ponen los vehículos a disposición de los adquirentes, que, dada la particularidad del bien de que se trata, se localiza en el lugar donde el comercializador tiene los medios humanos y materiales que utiliza en la labor de comercialización, con independencia del lugar donde se encuentren los vehículos.	R 7/2021
8/2021	47/2020	Incidente de ejecución planteado por un obligado tributario (OT) en relación con una resolución de la JACE que inadmitió su planteamiento de conflicto derivado de un supuesto en que ambas administraciones reclaman la competencia para la exacción del IVA. La JACE también inadmite el incidente de ejecución planteado por el OT por falta de competencia. No obstante, en el acuerdo manifiesta que la ejecución de la resolución en cuestión por parte de una de las administraciones ha sido incorrecta, pues no ha prescrito el derecho del obligado a la obtención de la devolución de ingresos indebidos, por lo que aún podría iniciarse el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos a fin de acomodar la actuación administrativa a la legalidad.	R 8/2021

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
9/2021	1/2014	20 resoluciones. Retenciones en el IRPF de los rendimientos del trabajo derivados de trabajos o servicios prestados en buques. Extensión de efectos. La JACE declara que son extensivos a los 20 conflictos analizados los efectos de una resolución firme previa recaída sobre una cuestión que guarda identidad de razón con aquellos y concluye que la exacción de las retenciones a cuenta del IRPF por rendimientos del trabajo prestado a bordo de un buque, corresponden a la Administración del territorio en el que radique el puerto base al que esté adscrito el buque, porque constituyen retenciones derivadas de servicios prestados en un centro de trabajo ubicado en el ámbito territorial de tal Administración.	R 9/2021
10/2021	2/2014		R 10/2021
11/2021	3/2014		R 11/2021
12/2021	4/2014		R 12/2021
13/2021	2/2016		R 13/2021
14/2021	3/2016		R 14/2021
15/2021	4/2016		R 15/2021
16/2021	5/2016		R 16/2021
17/2021	40/2016		R 17/2021
18/2021	9/2018		R 18/2021
19/2021	10/2018		R 19/2021
20/2021	11/2018		R 20/2021
21/2021	12/2018		R 21/2021
22/2021	13/2018		R 22/2021
23/2021	14/2018		R 23/2021
24/2021	15/2018		R 24/2021
25/2021	16/2018		R 25/2021
26/2021	17/2018		R 26/2021
27/2021	22/2018		R 27/2021
28/2021	26/2018	R 28/2021	
1/2022	26/2015	Discrepancia sobre el domicilio fiscal de una persona jurídica. La JACE evalúa los principales elementos determinantes de dónde está efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de los negocios. Declara que el domicilio fiscal se localiza en territorio común, por coincidir en dicho territorio la residencia del administrador único de la sociedad, el lugar donde el asesor presta sus servicios y el lugar donde tiene la sociedad su única oficina en la que reciben y remiten los pedidos.	R 1/2022
2/2022	17/2015	Modificación de la proporción provisional de tributación de IVA en las autoliquidaciones mensuales (art. 29.Dos del Concierto Económico). La JACE acuerda archivar el conflicto y concurrir simultáneamente la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, al no servir para la finalidad del art. 29.Dos del CE, así como la falta de competencia de la JACE para resolver un conflicto que no se plantea en ocasión de la resolución de una consulta sobre los puntos de conexión [art. 64.b) del Concierto Económico].	R 2/2022
3/2022	23/2013	Competencia para la exacción de las retenciones en el IRPF de los rendimientos de trabajo correspondientes a servicios prestado en un buque. Cuestión ya resuelta por la JACE y ratificada en Sentencia del Tribunal Supremo. La competencia para la exacción de las retenciones corresponde a la administración tributaria del lugar en que se localiza el puerto al que está adscrito el buque en el que los trabajadores están embarcados.	R 3/2022
4/2022	21/2018	Retenciones en el IRPF de los rendimientos del trabajo derivados de trabajos o servicios prestados en buques. Extensión de efectos. La JACE declara que son extensivos a los dos conflictos analizados los efectos de una resolución firme previa recaída sobre una cuestión que guarda identidad de razón con aquéllos y concluye que la exacción de las retenciones a cuenta del IRPF por rendimientos del trabajo prestado a bordo de un buque, corresponden a la Administración del territorio en el que radique el puerto base al que esté adscrito el buque.	R 4/2022
5/2022	24/2018		R 5/2022

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
6/2022	6/2018	Competencia para la exacción de las retenciones en el IRPF de los rendimientos del trabajo: i) derivados de trabajos o servicios prestados en buques y ii) derivados de trabajos prestados en los puertos (no en los buques). La JACE declara que en el caso i), ya resuelto, la exacción de las retenciones a cuenta del IRPF corresponden a la administración del territorio en el que radique el puerto base al que esté adscrito el buque y en el caso ii), la competencia corresponde a la Administración del lugar donde el trabajador presta sus servicios (regla general del artículo 7.Uno.a) del Concierto Económico).	R 6/2022
7/2022	7/2019	Competencia para la exacción de las retenciones en el IRPF de los rendimientos de trabajo correspondientes a servicios prestado en un buque. Supuesto en el que el puerto base se localiza en Francia. La JACE interpreta el art. 5.5 del Convenio de Doble Imposición entre el Reino de España y la República de Francia, en el sentido de que la entidad no residente actúa en España por medio de un establecimiento permanente ubicado en territorio foral, al que está adscrita toda la tripulación residente que presta sus servicios en los buques del no residente.	R 7/2022
8/2022	14/2019	El origen del conflicto estriba en la discrepancia original sobre la calificación de una operación de adquisición de un inmueble y su sujeción al IVA o al ITP, a efectos de determinar la competencia de exacción. Con posterioridad al planteamiento del conflicto negativo, una de las administraciones dictó acuerdo estimatorio de la solicitud de devolución de ingresos indebidos. El obligado tributario presentó escrito de desistimiento por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, al haber desaparecido la discrepancia sobre la calificación de la operación objeto de controversia. La JACE acuerda la terminación del conflicto y el archivo de las actuaciones.	R 8/2022
9/2022	25/2012	Discrepancia original sobre el domicilio fiscal de una persona jurídica y la fecha de efectos. En el trámite de alegaciones iniciales, una de las administraciones presenta escrito de allanamiento, aceptando la pretensión de la otra administración. La JACE acuerda archivar el expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, motivada por el referido allanamiento.	R 9/2022
10/2022	32/2016	Discrepancia en relación con el cambio de domicilio fiscal de una persona física, a efectos de determinar la competencia para la exacción del IRPF. Conflicto negativo interpuesto por el obligado tributario. La JACE considera que una administración no puede realizar una actuación liquidatoria atribuyéndose la competencia de exacción en contra del domicilio declarado por el obligado por entender que es erróneo; sino que primero debe adquirir la competencia a través de la tramitación del procedimiento de cambio de domicilio y, solo entonces, con posterioridad, realizar la actuación liquidatoria que estime oportuna.	R 10/2022
11/2022	34/2018	Retenciones en el IRPF de los rendimientos del trabajo derivados de trabajos o servicios prestados en buques. Extensión de efectos. La JACE declara que son extensivos al conflicto analizado los efectos de una resolución firme previa recaída sobre una cuestión que guarda identidad de razón con aquél y concluye que la exacción de las retenciones a cuenta del IRPF por rendimientos del trabajo prestado a bordo de un buque, corresponden a la Administración del territorio en el que radique el puerto base al que esté adscrito el buque.	R 11/2022
12/2022	30/2020	Competencia para la devolución de la monetización de la deducción por gastos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) regulada en la normativa del Impuesto de Sociedades (IS) de la Administración del Estado, en el supuesto de un obligado tributario que tributa en proporción al volumen de operaciones. La JACE, entre otras cosas, desestima que la monetización tenga la naturaleza de subvención y declara la competencia de la administración foral con competencia exaccionadora respecto al IS, en los supuestos de aplicación de normativa común, para devolver en la proporción de tributación del obligado que le corresponde, el importe de la monetización de la deducción por actividades de I+D+i.	R 12/2022
13/2022	35/2021		R 13/2022

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
14/2022	21/2015	Discrepancia original sobre la localización de las operaciones en el ámbito de la actividad de comercialización de gas. Con posterioridad al planteamiento del conflicto, en el trámite de alegaciones, se allana la administración que inicialmente sostenía que la localización de las operaciones radica donde se encuentran los medios materiales y humanos para realizar la actividad de comercialización del gas. Resalta la JACE que es una cuestión pacífica doctrinal y jurisprudencialmente que la localización de las entregas de gas se produce en el lugar en el que se halle el contador del consumidor. Resuelve el archivo del conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivado del referido allanamiento.	R 14/2022
15/2022	22/2015	Discrepancia original sobre la localización de las operaciones en el ámbito de la actividad de comercialización de carburantes. Con posterioridad al planteamiento del conflicto, en el trámite de alegaciones, se allana la administración que inicialmente sostenía que las operaciones no tenían la calificación de entregas de bienes sino de prestaciones de servicios de carácter financiero localizados en las oficinas situadas fuera de territorio foral. Resalta la JACE que es una cuestión pacífica doctrinal y jurisprudencialmente que la localización de las entregas de carburante por el obligado tributario a sus clientes se produce en las estaciones de servicio desde las que se les suministra el producto. Resuelve el archivo del conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivado del referido allanamiento.	R 15/2022
16/2022	18/2016 47/2015	Conflicto sobre la localización de operaciones de venta y reparación de vehículos industriales y sus repuestos (Sentencia ROVER). La JACE acuerda declarar que las reparaciones se realizan en el lugar donde materialmente se lleven a cabo, y las ventas de vehículos y repuestos se localizan donde se realice la labor comercial al cliente final.	R 16/2022
17/2022	31/2018	Conflicto sobre el traslado de saldos IVA en un supuesto de cambio de domicilio fiscal, en concreto en relación con la devolución de cuotas de IVA repercutido (antes del cambio de domicilio) que han quedado sin efecto por la resolución de un contrato inmobiliario (con posterioridad al cambio de domicilio). Conflicto negativo promovido por el obligado tributario.	R 17/2022
18/2022	78/2021	Conflicto negativo sobre la determinación de la residencia habitual. Respecto a la admisión a trámite del conflicto, la JACE sostiene que resulta posible plantear un conflicto negativo con un simple acuerdo liquidatorio de ambas administraciones denegando su competencia, a pesar de que ninguna haya declarado su incompetencia a favor de la otra. De igual manera, también es posible plantear un conflicto negativo cuando ambas administraciones se consideren competentes, y normalmente ambas actúen frente al obligado, pero ninguna promueva un conflicto positivo.	R 18/2022
19/2022	15/2016	Conflicto relativo a la competencia inspectora y las actuaciones de comprobación realizadas por la Administración sin competencia inspectora. En el texto de la resolución, la JACE repasa la evolución del alcance de las competencias de gestión y de inspección desde la perspectiva del Concierto y resuelve declarando que el requerimiento de información realizado por la administración sin competencia inspectora así como la comprobación limitada exceden del ámbito de competencias que el Concierto Económico atribuye a la administración con competencia de exacción y gestión, pero no de inspección.	R 19/2022
20/2022	35/2015	Retenciones del trabajo en el IRPF correspondientes a servicios prestados por personal comercial. Aplicación de la regla residual o de la regla general del artículo 7.Uno.a) del Concierto Económico. Considera la JACE que, en el supuesto en cuestión, resulta acreditado que la asistencia de los comerciales destinados en territorio común a la central localizada en territorio foral ha tenido por objeto la realización de actividades complementarias o accesorias a su desempeño y, además, ha supuesto un tiempo realmente residual en consideración a su jornada de trabajo en cómputo anual, por lo que no puede ampararse en ello la aplicación de la regla supletoria en detrimento de la principal.	R 20/2022

Nº Res	Nº Exp	Objeto del conflicto y sentido de la resolución de la JACE	Acceso a texto resolución
21/2022	35/2016	Retenciones del trabajo en el IRPF correspondientes a trabajos prestados en el extranjero antes de la modificación del art. 7.Uno.a) del Concierto. La JACE argumenta la aplicación como parámetro interpretativo respecto de períodos anteriores, de la nueva regla establecida en 2017 en el Concierto Económico relativa a las retenciones del trabajo correspondientes a servicios prestados en el extranjero (centro de trabajo de adscripción). Declara que la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal de los trabajadores que presten sus servicios en el extranjero corresponde a la administración donde se halle ubicado el centro de trabajo al que estén adscritos los trabajadores.	R 21/2022
22/2022	33/2017	Retenciones del trabajo en el IRPF correspondientes a trabajos prestados en un buque con puerto base en territorio foral por personal residente en territorio común, antes de la modificación del art. 7.Uno.a) del Concierto Económico. Respecto a la legitimidad para solicitar la extensión de efectos, interpreta la JACE que no procede la extensión de efectos solicitada porque, en su redacción vigente en el momento al que se refiere el conflicto la legitimidad para solicitarla correspondía exclusivamente a quien hubiera interpuesto el conflicto y no a la parte demandada. Respecto a la cuestión de fondo, recuerda la JACE que se trata de una cuestión ya resuelta y declarada conforme por el Tribunal Supremo: la Administración competente para exaccionar las retenciones del trabajo de los trabajadores que prestan servicios en buques o embarcaciones es la que corresponda al puerto base al que estuviera adscrito el buque, que, a tales efectos, tenía la consideración de centro de trabajo.	R 22/2022
23/2022	2/2015 27/2016	Retenciones trabajo en el IRPF correspondientes a trabajos prestados en la modalidad de teletrabajo, antes de la modificación del art. 7.Uno.a) del Concierto Económico. Acumulación de dos expedientes. Tras un análisis conceptual sobre la prestación de servicios de los empleados por la modalidad de teletrabajo, sostiene la JACE que existía una laguna normativa que, siguiendo el criterio señalado por el Tribunal Supremo, debía ser llenada por el intérprete o por el aplicador del Derecho y que, el criterio del centro de trabajo al que esté adscrito el trabajador es el que mejor se compadece con la necesaria objetividad o seguridad que debe tener el empleador a la hora de cumplir su obligación de practicar la retención e ingresarla en la administración competente para la exacción.	R 23/2022
24/2022	28/2017	Retenciones del trabajo en el IRPF correspondientes a trabajos prestados en el extranjero antes de la modificación del art. 7.Uno.a) del Concierto Económico. Respecto a la admisibilidad del conflicto negativo, mantiene la JACE que los conflictos negativos también se pueden producir cuando dos administraciones se consideren competentes respecto del obligado tributario (R 8/2022) y declara que la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal de los trabajadores que presten sus servicios en el extranjero corresponde a la administración donde se halle ubicado el centro de trabajo al que estén adscritos los trabajadores.	R 24/2022
25/2022	34/2017	Retenciones del trabajo en el IRPF correspondientes a trabajos prestados en buques con puerto base en territorio foral, antes de la modificación del art. 7.Uno.a) del Concierto Económico. Conflictos similares al resuelto por la JACE en la R 22/2022 con similares planteamientos y argumentaciones. La JACE también rechaza la legitimidad de la administración demandada para solicitar la extensión de efectos. Respecto al fondo del conflicto, declara que la competencia de exacción de las retenciones por rendimientos de trabajo de pescadores-marineros que presten sus servicios en barcos que faenan en aguas internacionales corresponde a la administración donde se halle ubicado el puerto base del barco.	R 25/2022
26/2022	3/2018		R 26/2022